



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1400-R-2021
Piura, 27 de setiembre de 2021**

VISTO

El expediente N° 000142-5501-21-4 de fecha 23 de agosto de 2021, que presenta el señor **LUIS VIVANCO LOPEZ**, ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de vacaciones truncas no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 23 de agosto de 2021, el señor Luis Vivanco López, ex trabajador administrativo de la Universidad Nacional de Piura, hace de conocimiento que, habiendo cesado en la Función Pública en la Universidad Nacional de Piura, a partir del día 22 de agosto de 2021, según Resolución Rectoral N° 1123-R-2021, solicita el pago de Vacaciones truncas que por Ley le corresponde;

Que, con Oficio S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que el ex servidor Luis Vivanco López, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondientes al penúltimo ciclo laboral y 29 días del último ciclo laboral, siendo un total de 56 días;

Que, con Informe N° 186-OE-OCARH-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Luis Vivanco López, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de junio de 1979, nombrándosele en el servicio de mayo de 1982, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 779-R-82. Asimismo, a la fecha de cese por causal límite de edad (22 de agosto de 2021), se encontraba adscrito a la División de Seguridad de la Oficina Central de Mantenimiento y Servicio Generales, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel Remunerativo “A” – STA, acumulando un total de cuarenta y dos (42) años, dos (02) meses y veintiún (21) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N° 420-19 EF publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021., el mencionado servidor Sr. Luis Vivanco López cuenta con un saldo de 27 días (Penúltimo ciclo laboral – Ciclo N° 42), y 29 días (último ciclo laboral – Ciclo N° 43) en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N° 42)

27 días

$$1,424.21 / 30 \times 27 = 1,281.78$$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N° 43)

29 días

$$1,424.21 / 30 \times 29 = 1,376.73$$

TOTAL. S/. 2, 658.51

Son: Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 51/100 nuevos soles.

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 01804-2021-OPPTO-OCF, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, comunica que, habiéndose procesado el cese por causal de límite de edad del servidor administrativo Sr. Luis Vivanco López, trabajador de la División de Seguridad de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 2, 658.51 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 51/100 nuevos soles), para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestales autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

CERTIFICADO	: 493
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCIÓN FUNCIONAL	: 21 ACCIONES ADMINISTRATIVAS
SUB GENERICA DEL GASTO	: 21.19.33 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)
MONTO	: S/. 2, 658.51 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 51/100 nuevos soles)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1400-R-2021
Piura, 27 de setiembre de 2021**

Que, la emisión de la presente Priorización Presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, a través del Informe N° 578-2021-OCAJ-UNP del 08 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera PROCEDENTE, la solicitud realizada por el administrado y ex servidor administrativo de la UNP don Luis Vivanco López cesado por límite de edad el 22 de agosto de 2021, Concerniente al pago de Vacaciones Truncas, ascendente a la suma de S/. 2, 658.51 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 51/100 nuevos soles); de conformidad a lo establecido tanto por la Jefa de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°01804-2021-OPPTO-OCF y la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N° 186-OE-OCARH-2021;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a nombre de ex servidor cesante Sr. Luis Vivanco López, el monto de S/. 2, 658.51 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 51/100 nuevos soles); por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a lo indicado por las Oficinas centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 186-OE-OCARH-2021 y Priorización Presupuestal N°01804-2021-OPPTO-OCF respectivamente.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP(3), OCF(2), OCARH(4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)
15 copias / PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL